



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES CULTURALES, EN EL EJERCICIO 2026

1º - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria establecer el régimen de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar las acciones y actividades culturales, que se desarrollen en el Valle de Egüés, **entre el 8 de noviembre del año 2025 y el 7 de noviembre del año 2026.**

2º - NORMATIVA APLICABLE:

Las subvenciones son una modalidad de auxilio económico que están reguladas por:

- La ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.
- La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Esta ley ha tenido su desarrollo reglamentario mediante el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento del Valle de Egüés publicada en el BON nº 191, de 16 de agosto de 2021 y aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2021.

3º - IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

3.1 La dotación máxima establecida para esta convocatoria alcanza la cifra de 11.000 euros, que será imputada a la partida presupuestaria 33401 48200 denominada “Subvenciones a asociaciones culturales” en el Presupuesto de gastos del Ayuntamiento del Valle de Egüés para el año 2026. Caso de existir importe sobrante de esta convocatoria se podrá incrementar el importe para la subvención a concejos del Valle (partida 33400 46800) y las ayudas a la creación (partida 33400 48000) para realización de proyectos y a la inversa.

3.2 La **cuantía de la ayuda no podrá ser superior al 90%** del presupuesto aceptado. El presupuesto aceptado será el resultado del presupuesto presentado por las entidades solicitantes minorando en las



cuantías correspondientes las actividades que, a juicio del Área de Cultura, no resulten necesarias para el desarrollo del proyecto o bien no sean objeto de esta convocatoria.

3.3 En ningún caso, el **importe máximo concedido podrá superar los 2500 € por proyecto.**

3.4 Los gastos derivados del transporte de materiales y los gastos de comidas, lunch o similares, siempre que tengan un carácter marcadamente popular y que vayan dirigidas al conjunto de la ciudadanía. deberán estar realmente justificados como parte de la actividad cultural y en ningún caso recibirán una cuantía de subvención superior al 20% del presupuesto aceptado con un máximo de 300 €.

3.5 Los gastos de desplazamiento de personas y los cursos no sobrepasarán el 30% del presupuesto aceptado.

3.6 Si como resultado de la evaluación no se concediese entre los distintos beneficiarios el importe total previsto en la convocatoria podrá redistribuirse el importe sobrante entre los y las beneficiarios/as.

4º - ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN.

4.1 Son subvencionables los proyectos y acciones culturales que se realicen durante el periodo establecido en el punto 1.1 en el ámbito territorial del Municipio, a excepción de aquellas que, por su finalidad o circunstancias, no puedan desarrollarse dentro del mismo.

4.2 Son subvencionables las actividades culturales programadas cuyo fin sea el desarrollo cultural del municipio siempre que sean de calidad e interés para la ciudadanía y que promuevan la participación de la misma.

4.3 Las entidades podrán presentar como actividades objeto de subvención las relacionadas con la difusión de las humanidades (conferencias, charlas, cursos, investigaciones, congresos...), las artes escénicas (teatro, danza, música, lírica, circo...), las bellas artes (pintura, escultura, fotografía, videoarte...), literatura y animación a la lectura (narraciones orales, cuentacuentos, recitales, certámenes...), cine y audiovisuales,



acciones en defensa del patrimonio artístico-cultural de la zona y las actividades de naturaleza sociocultural y cuyos objetivos sean congruentes con el objeto de esta convocatoria.

4.4 Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, a tales efectos serán subvencionables las siguientes (incluido IVA aplicable):

- gastos generados por la contratación de grupos profesionales o amateurs.
- gastos generados por entidades de gestión de derechos de autor.
- gastos derivados de la ejecución de las actividades programadas.
- gastos de difusión de actividades programadas.
- gastos de premios y pago a jurados.
- gastos derivados de servicios de conciliación organizados durante la realización de las actividades culturales.
- gastos de seguros que cubran los proyectos presentados. En caso de contar la entidad solicitante con un seguro anual se subvencionará la parte proporcional.

4.5 Quedan expresamente excluidos del objeto de esta convocatoria de subvenciones:

- aquellos proyectos que puedan ser atendidos específicamente a través de ayudas otorgadas por otras áreas municipales (deportes, servicio social, empleo, etc.) o que cuenten con una subvención nominativa o partida propia.
- actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio, a excepción de las indicadas en el apartado 4.1.
- la adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal, etcétera) de la entidad solicitante.
- los gastos de naturaleza inventariable (excepto los necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada que podrán ser incluidos si así lo determina el área de cultura)
- los gastos de dietas y alojamientos.
- comidas y actividades similares, a excepción de aquellas que tengan un carácter marcadamente popular y sean parte de la actividad cultural y que vayan dirigidas al conjunto de la ciudadanía.



- las actividades a las que no pueda acceder toda la población del Valle de Egüés interesada (dentro del límite de plazas lógico de toda actividad).
- toda aquella actividad que atente o exhiba propaganda/publicidad contra valores universales de los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la igualdad de género, la coeducación, el respeto a la libertad del individuo, la conservación del medio ambiente y la convivencia intercultural.
- toda aquella actividad de anuncio, exhibición, propaganda o publicidad de contenido xenófobo, político, religioso, étnico o de cualquier otra índole que atente contra la dignidad de las personas, así como los proyectos que incorporen símbolos o elementos que puedan resultar ofensivos para la ciudadanía, vulneren su dignidad o sugieran justificación de la violencia, así como las actividades desarrolladas por partidos o asociaciones de carácter marcadamente político.
- Todos los gastos derivados de daños, averías o perjuicios ocasionados por mala praxis, negligencia o uso inadecuado de materiales, equipos o espacios por parte de la entidad beneficiaria.

5º - BENEFICIARIOS/AS.

Serán objeto de subvención las actividades promovidas por las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas (a título particular o en representación de un grupo) que realicen sus acciones en el municipio del Valle de Egüés (a excepción de las indicadas en el punto 4.1 que deberán contar con el visto bueno del área) y que no tengan firmado un convenio de colaboración, una contratación de servicios, u otro tipo de contratos o compromisos con el Ayuntamiento del Valle de Egüés respecto al proyecto para el que se solicita financiación, así como no disponer de subvenciones de otras áreas del Ayuntamiento del Valle de Egüés para la misma actividad.

6º - PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

6.1 Las solicitudes de subvención deberán presentarse a través del registro en la sede electrónica [SUBVENCIÓN A PERSONAS Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES CULTURALES – 2025](#)

6.2 El plazo para presentar las solicitudes será de **20 días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BON.



7º - SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

7.1 Los petitionarios tendrán que presentar la siguiente documentación que estará disponible en el trámite de la sede electrónica.

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación del beneficiario (con expresión de su DNI, NIF o NIE)
- c) Ficha de programa o actividad para la que se solicita subvención. y aquellos datos necesarios para la valoración de la solicitud
- b) Presupuesto total desglosado de la actividad/programa a realizar y para la cual se solicita subvención, incluyendo los posibles ingresos de la actividad
- c) Solicitud cumplimentada de abono por transferencia
- d) Pronunciamiento expreso de denegación o autorización del petitionario de la subvención, para que el Ayuntamiento pueda obtener la información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos
- e) En el caso de Asociaciones o entidades se deberá presentar un ejemplar de sus Estatutos (no necesario si se han presentado en anteriores convocatorias o están inscritos en el Registro de Asociaciones del Valle de Egüés, excepto en el caso de que hayan sido modificados)
- f) Certificado de la persona representante de la entidad en el que se incluya la relación de las subvenciones que se hayan solicitado a otras entidades públicas o privadas para el desarrollo de la actividad. Se indicará si las solicitudes están pendientes de resolución o ya han sido resueltas; en cuyo caso se adjuntará copia de la resolución de concesión.
- g) Declaración de el/la solicitante de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones

7.2 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas

7.3 Al margen de la documentación exigida, la entidad o asociación podrá aportar cuantos documentos considere convenientes para informar sobre su proyecto.

8º - CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para determinar la cuantía a adjudicar a cada entidad solicitante, el órgano evaluador tendrá en cuenta los siguientes criterios:

8.1 Trayectoria de la Entidad (hasta 10 puntos):

Actividades relevantes de la asociación durante los últimos dos años relacionadas con el objeto de subvención de esta convocatoria:

7.1.1 Entre 1 y 3 actividades: hasta 4 puntos.

7.1.2 Entre 4 y 6 actividades: hasta 7 puntos.

7.1.3 Más de 6 actividades: hasta 10 puntos.

8.2 Calidad e interés del programa (hasta 45 puntos):

7.2.1 Actividad/proyecto de nueva creación (hasta 5 puntos)

7.2.2 Actividad innovadora (hasta 7 puntos)

7.2.3 Inexistencia de actividades análogas (hasta 8 puntos)

7.2.4 Interés cultural y artístico del proyecto: (hasta 15 puntos)

7.2.5 Actividades/proyectos en los que se contraten grupos o personas profesionales del mundo de la cultura: hasta 10 puntos.

8.3 Incidencia del programa/actividad en la ciudadanía (30 puntos):

8.3.1 Participación en el proyecto/actividad:

- por la participación de varias asociaciones: hasta 5 puntos.

- por la implicación de varias localidades del Valle: hasta 5 puntos.

8.3.2 Impacto en públicos: por la asistencia de espectadores: en el caso de proyectos realizados en anteriores ediciones se aportarán los datos de asistencia y, en caso de proyectos nuevos, una



estimación realista. Se otorgarán 3 puntos a las actividades de incidencia baja, aquellas que congreguen hasta 50 personas. A las de incidencia media (entre 51 y 100 personas) se les otorgarán 7 puntos y a las que sean de afluencia masiva (más de 101 personas) se les otorgarán 10 puntos

8.3.3 Plan de comunicación (acciones específicas que se llevarán a cabo para difundir las actividades (hasta 10 puntos).

8.4 Indicadores de evaluación (hasta 10 puntos):

Este criterio se valorará de la siguiente manera:

- 0 puntos: si no se indica evaluación del proyecto
- hasta 5 puntos: si la evaluación presentada es suficiente para entenderla, pero no presenta indicadores o parámetros.
- hasta 10 puntos: si se indica el método de evaluación a desarrollar de manera clara y precisa y se presentan indicadores de evaluación cuantitativos y cualitativos así como resultados esperados.

8.5 Buenas prácticas y perspectiva de género (hasta 5 puntos):

Este criterio se valorará de la siguiente manera:

- 0 puntos: si el proyecto no contempla la perspectiva de género en su diseño y ejecución.
- Hasta 5 puntos: si el proyecto incorpora la perspectiva de género en su diseño, pero no en las actividades planteadas ni en los contenidos de las mismas.
- Hasta 10 puntos: si, además, se han previsto mecanismos para realizar el seguimiento y evaluación del impacto de género en el proyecto y así queda explicado.

9º - ÓRGANO DE TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

9.1 La instrucción del procedimiento corresponderá al Área de cultura del Ayuntamiento, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

9.2 Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, una comisión de valoración emitirá informe o acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.



Esta comisión de valoración está integrada por:

- Presidente: Concejal/a Delegado/a del área o persona en quien delegue.
- Secretaría: el/la Secretario/a de la corporación o persona en quien delegue.
- Vocal 1: Coordinador/a de Cultura o persona en quien delegue.
- Vocal 2: Interventor/a Municipal o persona en quien delegue.
- Vocal 3: Gerente municipal o persona en quien delegue.

9.3 Visto el informe/acta de la comisión de valoración y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015. De 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el/la Concejal/a Delegado/a del Área resolverá motivadamente la convocatoria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses.

9.4 Igualmente deberá contarse con la fiscalización del gasto por el área de Intervención del Ayuntamiento. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitarse la incorporación de los/as técnicos/as que se considere preciso, para ayudar en el estudio y evaluación de los distintos proyectos que presenten.

9.5 Notificada la concesión de la ayuda, si la entidad beneficiaria no comunicara la renuncia a la misma – de forma expresa y por escrito – en el plazo de 15 días desde el siguiente a la notificación, se entenderá que la acepta y se compromete a desarrollar la actividad proyectada.

9.6 En el caso de que la entidad beneficiaria comunique la renuncia a la organización de alguna/s de las actividades subvencionadas en el plazo establecido no habrá repercusión alguna. En este caso, la cuantía máxima de subvención establecida será proporcionalmente repartida entre el total de actividades subvencionadas.

9.7 Por el contrario, en el caso de no rechazar expresamente la subvención y de no ejecutar la subvención, la entidad quedará excluida para presentarse a esta convocatoria en el año 2027. Si la entidad no justificara alguna de las actividades subvencionadas, esa/s actividad/es concreta/s quedará/n excluida/s de presentación en la siguiente convocatoria.



9.8 En el caso de que no se ejecute el programa en su totalidad el importe de la subvención se reducirá en la parte proporcional a lo realmente ejecutado.

9.9 Toda incidencia que suponga modificación o no ejecución del programa inicial de la actividad deberá comunicarse al Área de Cultura que estará facultada para autorizar cambios en el destino de subvención.

10º - OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS.

10.1 Destinar la subvención a la financiación de actividades, proyectos y programas para los cuales fue concedida.

10.2 Justificar en los términos que le exija el Ayuntamiento el cumplimiento del destino de la subvención.

10.3 Las entidades beneficiarias se comprometen a difundir sus actuaciones mediante publicidad por los cauces que estime oportunos. Dicha publicidad deberá ser remitida al área de cultura del ayuntamiento al menos con 10 días de antelación a la celebración de la actuación a la que se refiere.

10.4 Las entidades beneficiarias, en todas aquellas ocasiones que publicite el evento subvencionado por el Ayuntamiento, tendrá la obligación de insertar el logotipo oficial del Valle de Egüés en la cartelería, página web y cualquier otro medio de difusión de su actividad y deberá realizarse en bilingüe cumpliendo con la Ordenanza municipal reguladora del uso y fomento del euskera en el municipio del Valle de Egüés. Todo material publicitario deberá realizarse en un lenguaje inclusivo y garantizar la presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres en las imágenes que utilicen.

10.5 El Ayuntamiento se reserva la capacidad de publicitar aquellas actividades que subvencione indicando en ellas su carácter de colaborador en la actividad.

10.6 Devolver las subvenciones que le hubieren sido abonadas en caso de comprobación de la falta de destino de las mismas a las actividades, programas o proyectos para los que fueron reconocidas, o en el caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente convocatoria.



10.7 Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por los diferentes órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas funciones.

10.8 El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta convocatoria podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

10.9 Las entidades beneficiarias deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad.

11º - JUSTIFICACIÓN Y COBRO.

11.1 La documentación justificativa deberá presentarse en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento del Valle de Egüés (<https://sedeelectronica.valledeegues.es/>) o en cualquiera de los previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas **HASTA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026.**

11.2 Con carácter general las subvenciones serán abonadas una vez presentada la justificación de las actividades de manera correcta y tras informe técnico.

11.3 El Área de Cultura del Ayuntamiento del Valle de Egüés considera que la actividad subvencionada es de carácter social/cultural y que los posibles beneficiados son entidades sin ánimo de lucro que pueden no disponer de fondos suficientes ni de mecanismos adecuados para conseguirlos por lo que se permitirá, si así es solicitado por el/la beneficiario/a, el abono de un anticipo de hasta el 20%. Si fuera necesaria la ampliación de esta cuantía de anticipo se podrá realizar hasta el 90% pero en este supuesto será necesaria la previa justificación del gasto, es decir, previa presentación de factura. El 10% resultante final se abonará una vez justificado el pago final de todo el gasto.

11.4 Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo a las prescripciones de esta convocatoria, es preciso presentar en el Ayuntamiento, vía registro, la siguiente documentación:



- a) Memoria detallada de la actividad realizada que contendrá las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Facturas derivadas de la ejecución de la actividad, proyecto o programa por la que se reconoció la subvención.
- d) Documentos justificativos de pago de todas las facturas presentadas. Además, en el caso de pagos superiores a 300 € únicamente se aceptará como justificante de pago copia de transferencia bancaria ó domiciliación. En el caso de pagos inferiores a 300 € se aceptará como justificante de pago la factura con el sello acreditativo de pagado de la empresa suministradora o ticket de compra.
- e) Certificado expedido por la Secretaría ó Presidencia de la Entidad acreditativo de los ingresos obtenidos por dicha actividad.
- f) Justificación de pago a Hacienda de las retenciones de IRPF, si las hubiera.
- g) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

11.5 Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c) Contener el D.N.I. o número de licencia fiscal del perceptor.
- d) Contener el sello de la Casa Suministradora.
- e) En caso de personas físicas, las facturas deberán contener la debida retención de IRPF.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

11.6 Si la justificación no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

12º - SANCIONES:



AYUNTAMIENTO
VALLE DE EGÜÉS
EGUESIBARKO
UDALA



El régimen sancionador será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones conforme a la remisión efectuada en el artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento del Valle de Egüés (BON Nº 191 - 16 de agosto de 2021).

En lo no previsto en la presente Convocatoria, se aplicará la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.